

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N.º: 01606
	FECHA: 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023
	PÁGINA 1 DE 9
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 1	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80032-2018-33053	
TRAZABILIDAD N°	2022IE0085833 05/09/2022 2022IE0086773 06/09/2022 2022IE0089278 13/09/2022 2022IE0093364 23/09/2022 2022IE0095443 29/09/2022
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80032-2018-33053
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL SIREF	AC-801112-2021-31604
ENTIDAD AFECTADA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ NIT: 899-999-094
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO SIN INDEXAR	TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$316.402.338)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031 en su condición Gerente General, para la época de los hechos. SANDRA MILENA PATIÑO SANTAFE identificada con cédula de ciudadanía 52.152.750, obrando como Directora de Contratación y Compras de Gerencia Jurídica.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 Póliza de manejo global N° 1004789 DE 2015 — 31 de mayo de 2016 y 1 de junio de 2016 a 1 de noviembre de 2016. Valor amparado: \$250.000.0000 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002184-6. Póliza de manejo global N° 8001003297 de 1 de noviembre de 2016 hasta 1 de noviembre de 2017. Valor amparado: \$250.000.000. Coaseguradores: QBE SEGUROS S.A NIT 860.002.534-0 con una participación del 25% SEGUROS GENERALES SURAMERICA Nit 890.903.407-9 con una participación del 15%.
Carrera 69 N° 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX: 518 7000 ext. 12073 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D. C., Colombia 	



AUTO N.º: 01606

FECHA: 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 2 DE 9

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES CIVILMENTE RESPONSABLES, SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80032-2018-33053

I. ASUNTO

El Director de Investigaciones 1 (E) de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, procede mediante el presente auto a ordenar la vinculación de terceros civilmente responsables, reconocer personería adjetiva y se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° **PRF-80032-2018-33053** con ocasión del daño patrimonial que se reputa sufrido por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

La Contraloría General de la República es la competente para deducir la responsabilidad que podría derivarse de la gestión fiscal que deviene en los daños al patrimonio económico del Estado, atendiendo especialmente al marco normativo que a continuación se relaciona:

- ✓ **Constitución Política de Colombia**, los artículos 6 y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo N° 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia); numeral 5 del artículo 268 (Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo N° 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) y artículo 271 (Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo N° 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política.
- ✓ **Ley 42 de 1993** "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen."
- ✓ **Decreto Ley 267 de 2000**, los artículos 5o. y 6o., los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; (Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"). (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República").
- ✓ **Ley 610 de 2000**, los artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.
- ✓ **Ley 1474 de 2011**, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal.

Quintero



CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES CIVILMENTE RESPONSABLES, SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80032-2018-33053

- ✓ **Decreto 2037 de 2019**, *"Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"*. (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*).
- ✓ **Decreto 405 de 16 de marzo de 2020**, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*.
- ✓ **Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*.

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo del ejercicio auditor realizado por el grupo de Interno de Sistema General de Regalías, por el periodo fiscal comprometido de 26/11/2014 hasta 29/06/2017, atendido por denuncia N.º 2017-121537-80504-D, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución de recursos en los contratos N.º 1-01-24300-1057-2014, suscrito el 26 de diciembre de 2014.

Como quiera que se adelantó Indagación Preliminar, la cual fue culminada y asimismo trasladada bajo radicado N.º 2022IE0086773 de 06 de septiembre de 2022, por el Coordinador General del Grupo Interno para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos de Sistema General de Regalías a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, donde se recibió en la Dirección de Investigaciones 1 y asignada mediante oficio N° 182 de 19 de septiembre de 2022¹.

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la actuación que se ordenará iniciar, de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo N° 04 de 2019); los artículos 5, 6 y el adicionado artículo 64 G² del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 (*"Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*); artículo 3 (Numeral 6); artículo 6 (Numeral 5) artículo 8 y numeral segundo del artículo 22 de la Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 (*"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*).

¹ Carpeta administrativa folio 148
² Artículo adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019.

Quintero



CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES CIVILMENTE RESPONSABLES, SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80032-2018-33053

Determinación de competencia en la que se tiene en cuenta según lo dispuesto por el artículo 12 de la citada Resolución Organizacional el **factor objetivo** en razón a que los recursos involucrados son del orden Nacional y el **factor territorial** atendiendo a que el lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., entendiéndose que dicho factor territorial, se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.

III. CONSIDERACIONES

➤ DE LA VINCULACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:

Señala el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 sobre la vinculación del garante, lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.”

En tal sentido, se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente a las siguientes compañías aseguradoras:



CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES CIVILMENTE RESPONSABLES, SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80032-2018-33053

A) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2, en virtud de la siguiente póliza³:

- Póliza de Manejo Global N°.1004789, expedida el 20 de noviembre de 2015, para la vigencia comprendida entre 01 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016, cobertura por: *“DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL”*. Valor amparado: \$250.000.000 millones.

INTERÉS ASEGURABLE: *“Amparar los riesgos que impliquen al acueducto de Bogotá, menoscabo de los fondos o bienes de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad por el cuidado, tenencia y control causado por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de las rendiciones de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.”*

B) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002184-6, en virtud de la siguiente póliza⁴:

- Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales N.º 8001003297, expedida el 4 de noviembre de 2016, para las vigencias comprendidas de 1 de noviembre de 2016 hasta el 11 de noviembre de 2017, con cobertura de *“delitos contra la administración pública, alcances fiscales, juicios de responsabilidad fiscal, gastos de rendición de cuentas, gastos de reconstrucción de archivo, pérdidas causadas por empleados no identificados, amparo para personal transitorio, empleados de contratistas independientes.”* Valor amparado: \$250.000.000.00.

OBJETO DEL SEGURO: *“Amparar los riesgos que impliquen al acueducto de Bogotá, menoscabo de los fondos o bienes de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad por el cuidado, tenencia y control causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de las rendiciones de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. (...)*

³ Visible en carpeta Hallazgo 2 calvario - las páginas digitales 9/60 a 18/60 del documento identificado como “POLIZAS MAMEJO GLOBAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL.PDF” del CD obrante a folio 50 del expediente
⁴ Visible en las páginas digitales 19/60 a 18/60 del documento identificado como “POLIZAS MAMEJO GLOBAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL.PDF” del CD obrante a folio 50 del expediente

Quintero



CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES CIVILMENTE RESPONSABLES, SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80032-2018-33053

- C) QBE SEGUROS S.A. Identificada con NIT 860.002.534-0 con una participación de la siguiente manera participación 25 % prima 1,348,499.38
- D) SEGUROS GENERALES SURAMERICA identificado con Nit 890.903.407-9 con una participación de 15% y una prima de 809.099.63. tal como se describe a continuación:

FIRMA AUTORIZADA			
AUTORIZADO POR: [Firma]			
CONTENIDO			
N° PARTICIPACIÓN PRIMAS			
10	QBE SEGUROS S.A.	25	1,348,499.38
15	SEGUROS GENERALES SURAMERICA	15	809,099.63

La presente vinculación como terceros civilmente responsables obedece a que los amparos de las pólizas anteriormente mencionadas, hacen relación con los períodos durante los cuales ocurrieron los hechos que se cuestionan en esta actuación fiscal, establecidos en el auto de apertura. Por lo anterior, se comunicará el presente auto junto con el auto de apertura N° 00213 de 22 de febrero de 2023 a las compañías aseguradoras aquí vinculadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, para el ejercicio del derecho de defensa.

➤ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA

Teniendo en cuenta que, mediante SIGEDOC radicado N°2023ER0197668 de fecha 20 de octubre de 2023⁵, se recibió memorial por parte de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA** identificada con NIT 860002184-6, confiriendo poder al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 y con Tarjeta Profesional de Abogado N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente sus intereses en el presente proceso y como quiera que dicha aseguradora se está vinculando formalmente a esta actuación con la presente providencia, este despacho procede a concederle personería en los términos establecidos por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

PRÁCTICA DE PRUEBAS

En el Auto 1799 del 8 de agosto de 2022 y específicamente a folio 124 del expediente, se lee:

⁵ Carpeta principal folio 215-221

Gustavo

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES CIVILMENTE RESPONSABLES, SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80032-2018-33053

Se tiene que el hecho generador objeto de la indagación preliminar de la referencia, se sustenta en la indebida aplicación del porcentaje de AIU a unos ítems que, por su naturaleza no obedecen a gastos indirectos ni corresponden a actividades de obra dentro de la ejecución del contrato Obra No. 1-01-24300-1057-2014.

Dicha inconsistencia, se presentó desde la fase de estructuración del proyecto hasta la liquidación del contrato, como quiera que del Pliego Definitivo de la invitación pública IA-0712-2014, página 84 a 86, se desprende que las actividades a desarrollar respecto a los ítems cuestionados son las siguientes:

En consecuencia, se hace necesario indagar qué personas por parte de la EAAB elaboraron el Pliego Definitivo de la invitación pública IA-0712-2014 y específicamente, de las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES", las actividades 1 "Impacto urbano", 2 "Implementación de acciones para el reconocimiento en campo de experiencias exitosas a replicar en el territorio del proyecto" y 6 "Implementación de acciones para el levantamiento de la línea base y capacitación de investigadores locales para el monitoreo de la biodiversidad en los 30 predios seleccionados para este proyecto."

Es pertinente señalar que los ítems cuestionados en dicho Pliego Definitivo fueron pactados en la hoja N° 13 del Contrato de Obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

IV. RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia, en virtud de la siguiente póliza:

- Póliza de Manejo Global N°.1004789, expedida el 20 de noviembre de 2015, para la vigencia comprendida entre 01 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016, cobertura por: "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL". Valor amparado: \$250.000.000 millones.

SEGUNDO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, por la expedición de la Póliza de Manejo Global 8001003297, expedida el 04 de noviembre de 2016, para la vigencia de 1 de noviembre de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2017. Con cobertura por "delitos contra la administración pública, alcances fiscales, juicios de responsabilidad fiscal, gastos de



AUTO N.º: 01606

FECHA: 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023

PÁGINA 8 DE 9

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES CIVILMENTE RESPONSABLES, SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80032-2018-33053

rendición de cuentas, gastos de reconstrucción de archivo, pérdidas causadas por empleados no identificados, amparo para personal transitorio, empleados de contratistas independientes.”
Valor amparado: \$250.000.000.00, a las siguientes Compañías Aseguradoras:

AXA COLPATRIA S.A. identificada con N.I.T. 860.002.184-6

QBE SEGUROS S.A. Identificada con NIT 860.002.534-0 con una participación de la siguiente manera participación 25 % prima 1,348,499.38

SEGUROS GENERALES SURAMERICA identificado con Nit 890.903.407-9 con una participación de 15% y una prima de 809.099.63.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 39.116 como apoderado del tercero civilmente responsable, aquí vinculado, **AXA COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.002.184-6, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a las Compañías Aseguradoras **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a través de su apoderado doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el presente auto, remitiéndoles con la comunicación copia de la presente providencia y copia del Auto N°00213 de 22 de febrero de 2023, por medio del cual este Despacho ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° PRF-80032-2018-33053.

QUINTO: Solicitar la hoja de vida, soportes de vinculación y datos de contacto de quienes por parte de la EAAB elaboraron el Pliego Definitivo de la invitación pública IA-0712-2014 y específicamente, de las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES”, las actividades 1 “Impacto urbano”, 2 “Implementación de acciones para el reconocimiento en campo de experiencias exitosas a replicar en el territorio del proyecto” y 6 “Implementación de acciones para el

Quinto



AUTO N.º:	01606
FECHA:	09 DE NOVIEMBRE DEL 2023
PÁGINA 9 DE 9	

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES CIVILMENTE RESPONSABLES, SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80032-2018-33053

levantamiento de la línea base y capacitación de investigadores locales para el monitorio de la biodiversidad en los 30 predios seleccionados para este proyecto.”

Es pertinente señalar que los ítems cuestionados en dicho Pliego Definitivo fueron pactados en la hoja N° 13 del Contrato de Obra.

- SEXTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demás sujetos procesales por **ESTADO**, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia **NO PROCEDE RECURSO** alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ARMANDO CASTRO CÁRDENAS
Director de Investigaciones 1 (E)

Proyectó: DANIELA FERNANDA REYES ROMERO
Profesional Universitario Designado

Revisó: SANDRA MANRIQUE DÍAZ
Líder de Equipo de Trabajo 2